REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00203-**00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARBOLEDA VÉLEZ
DEMANDADAS:	AGROINDUSTRIAS LOS ROBLES, ARL SURA Y AFP PORVENIR
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y 28 del C.P Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- Se INDICARÁ con precisión conforme a lo narrado en el hecho tercero, en cuál fecha tuvo ocurrencia el segundo accidente acaecido en la *FINCA LAS MERCEDES*, pues se cita que ello ocurrió el 12 de agosto sin precisar de qué anualidad.

- Se PRECISARÁ el hecho DÉCIMO, en lo referente a los extremos de la relación laboral, pues de la lectura minuciosa, el hecho no resulta claro, pues se cita que el demandante laboró al servicio de la empresa Cantabria o Agroindustrias Los Robles en el periodo comprendido entre "*el 11 de julio de 2016 hasta la fecha 20 de diciembre de Julio de 2016*".

- INDICARÁ por qué razón si se cita que la fecha de inicio de la relación laboral entre las partes se dio el 11 de julio de 2016, se arguye en el hecho décimo segundo que para el año 1973 el pago que recibía era semanal con un salario variable de $429.000.

- MANIFESTARÁ las razones por las cuales se solicita el reajuste salarial hasta el año 2021, cuando se indica en otros apartes, que la relación laboral entre las partes terminó con mucha antelación.

- Se AJUSTARÁ el acápite de prueba que denominó "TESTIMONIAL" enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- Se APORTARÁ el poder que coincida plenamente con todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo introductor; en el que además deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de

Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020).

- Se ALLEGARÁN actualizados los certificados de Existencia y Representación Legal de las codemandadas, de donde pueda extraerse el nombre de su representante legal y también la dirección electrónica a efectos de surtir las notificaciones a que haya lugar.

- Se MOTIVARÁ adecuadamente la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios ocasionados, pues es dable advertir al actor que, en principio, su reconocimiento por parte del Juez se encuentra condicionado a la prueba de su causación, la cual debe obrar dentro del proceso; aunado a que deberán indicarse las lesiones o el menoscabo en la órbita subjetiva del demandante, toda vez que no basta indicar las aflicciones causadas, pues el daño debe ser adicional a la tristeza normal, y por ende, debe ser un daño que evidencie las lesiones causadas al trabajador o que se le causó un gran detrimento patrimonial; acotando que como prueba podrán aportarse documentos, testigos, dictamen pericial, entre otros.

- Se ALLEGARÁ la totalidad de la prueba documental relacionada, pues se observa que algunos de los documentos enunciados no fueron aportados.

- PRECISARÁ si los señores HERNANDO MARTÍNEZ PÉREZ, ADIELA MARTÍNEZ PÈREZ y MARÍA ENRIQUETA PÈREZ HERRERA ostentan la calidad de demandados, y en tal evento, se adecuará el poder y el escrito de demanda en tal sentido.

- Conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, se INDICARÁN con precisión y claridad, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a todas y cada una de las pretensiones, debidamente clasificados, evitando mezclar los mismos con doctrina jurídica y/o extractos jurisprudenciales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80932a1755f53ca0f4513a4d3061
61a655f7e787cb9c1586f27d2b54
e05d1974
Documento generado en
08/06/2021 11:21:16 AM

Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudi
cial.gov.co/FirmaElectronica